

imponérsele la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo por cada falta, o sea, dos meses en total; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5597**

*ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 605/1991, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 605/1991, promovido por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción económica impuesta a la recurrente por la comercialización de determinados productos farmacéuticos sin contar con la debida autorización administrativa y hacerlo por canales no autorizados, cuyo procedimiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Tejedor Moyano, en nombre y representación de «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de fecha 24 de octubre de 1990, dictada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y la de 8 de marzo de 1991, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de ambas Resoluciones, en lo referente a la infracción del artículo 103.1 de la Ley 14/1986, manteniendo la otra infracción, cuya sanción se fija en la cantidad de 50.000 pesetas; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**5598**

*ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 583/1989, interpuesto contra este Departamento por el Sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España.*

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1989, promovido por el sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España, contra Resoluciones tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición y enalzada los recursos formulados sobre la convocatoria de vacantes de Técnicos Especialistas de Radiodiagnóstico y Técnicos Especialistas de Laboratorio (TER y TEL) realizada el 15 de diciembre de 1988, cuyo procedimiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición y alzada promovidos contra la convocatoria realizada por la Dirección Provincial del

Instituto Nacional de la Salud en Navarra, el 15 de diciembre de 1988, que confirmamos por hallarse ajustada al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación que fue declarada desierta por Auto de la Sala Tercera (Sección Cuarta), del Tribunal Supremo de fecha 6 de abril de 1992.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5599**

*ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis María Gimeno Gasca.*

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1988, promovido por don Luis María Gimeno Gasca, contra la desestimación presunta de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de inclusión en el catálogo de puestos de trabajo con complemento de destino nivel 27 y consolidación de grado de ese nivel, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gimeno Gasca, representado y defendido por el Letrado señor Martínez Morales, contra la denegación presunta de la petición formulada ante el ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo en fecha 26 de noviembre de 1987 (denunciada la mora el 11 de mayo de 1988), en solicitud de inclusión en el catálogo de puestos de trabajo con complemento de destino nivel 27 y consolidación de grado personal en ese nivel, en lo que se refiere a la pretensión de inclusión en el catálogo de puestos de trabajo.

- 2) Desestimar el recurso en cuanto a las demás pretensiones.
- 3) No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5600**

*ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por «Cubiertas MZOV, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.949, promovido contra este Departamento por la citada Entidad.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de junio de 1992 por la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por «Cubiertas MZOV, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.949, promovido por la citada Entidad mercantil, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestimó la petición de revisión de precios en el proyecto adicional de las obras de construcción

de Salud en Pozuelo de Alarcón (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto en el procedimiento de ejecución procesal de la Entidad mercantil "Cubiertas MZOV, S.A. (Cubiertas MZOV, S.A.)", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada, con fecha 14 de noviembre de 1989, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aqñel día, y en consecuencia, anulamos la resolución del Instituto Nacional de la Salud de 2 de abril de 1987, confirmada en reposición por la de 3 de junio del mismo año, denegatoria de la solicitud de revisión de precios a que los autos se refieren, declarando, como, por el contrario, declaramos el derecho de referida Sociedad a que se proceda a ella en cuanto a las obras adicionales o complementarias a que este proceso se refiere, conforme al criterio rector de la de los precios de la obra principal, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5601** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/1992, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Costell Ruiz y dos más.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/1992, promovido por don Manuel Costell Ruiz y dos más, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por los recurrentes sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Costell Ruiz, don Santiago Rubio Cebrián y doña Laura Guillén Contreras, contra la negativa presunta del Ministerio de Sanidad y Consumo ante la petición formulada por los demandantes (con fechas de 26 de junio de 1987, el señor Costell; 26 de marzo de 1987, el señor Rubio, y 22 de junio de 1987, la señora Guillén) para que se les reconociera el coeficiente cuatro, índice de proporcionalidad diez. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

**5602** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1989, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Alvarez de la Cuesta.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1989, promovido por don Ramón Alvarez de la Cuesta, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega

el abono de atrasos de las retribuciones correspondientes al año de 1987, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en lo necesario el presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho y, consecuentemente, anulamos la resolución de 17 de octubre de 1988 de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, condenando a la Administración demandada a abonar al actor la cantidad de 112.460 pesetas; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5603** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 53/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Belén García Lozano.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 53/1990, promovido por doña María Belén García Lozano, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre puntuación asignada a la recurrente en el concurso de méritos para la provisión de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria convocado para la Comunidad Autónoma de Castilla y León en concurso abierto y permanente de 7 de febrero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5604** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 173/1992, interpuesto contra este Departamento por don Lorenzo Cerdá Pons.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 173/1992, promovido por don Lorenzo Cerdá Pons, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos la declaración de inadmisibilidad interesada por el Abogado del Estado. Segundo.—Desestimamos el recurso. Tercero.—Declaramos ser conforme a Derecho la resolución recurrida. Cuarto.—Sin costas.»